Real Sociedad Canina de España

–Desde 1911 –

REGLAMENTO DE JUECES DE

PRUEBAS Y EXPOSICIONES

Aprobado el 24 de mayo de 2019

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 24 de marzo de 2026

(Últimos cambios en negrita y cursiva)

N.B.: El masculino genérico se aplica al femenino, así como el singular puede tener un sentido de plural o viceversa.

GENERALIDADES

El presente Reglamento, cuyos requisitos generales vienen determinados por los Estatutos y Reglamentos de la Fédération Cynologique Internationale (FCI), es de aplicación en todas las Exposiciones y Concursos Nacionales e Internacionales de Morfología Canina y Pruebas Deportivas de Caza, de Trabajo y Utilidad (IGP, IGP-FH, Obediencia, Mondioring, y Búsqueda y Rescate), y de Agility organizadas, autorizadas o patrocinadas por la Real Sociedad Canina de España; y siendo de obligado cumplimiento para cuantos socios sean habilitados por la RSCE para juzgar en las categorías mencionadas en el mismo.

TITULO I
CONDICIONES PARA SER JUEZ DE LA RSCE

ARTICULO 1

a) Ser español(a) o extranjero(a) residente en España, tener cumplidos 21 años de edad y estar en pleno disfrute de todos sus derechos civiles.
b) No haber sido sancionado(a) en virtud de expediente disciplinario por la RSCE u otra sociedad canina afiliada a la FCI con la pérdida de la condición de juez canino, a no ser que la sanción haya sido levantada por la sociedad que la impuso.
c) Ser socio(a) de número de la RSCE con, al menos, un año de antigüedad.
d) No haber sido condenado por malos tratos a los animales.
e) Acreditar buena conducta cívica y societaria, no existiendo en contra del aspirante alguna sentencia firme, por delito contra las personas o la propiedad.
f) Haber sido considerado apto en las pruebas teóricas y prácticas que se especifican en el presente reglamento.

TITULO II
COMISIÓN DE JUECES

ARTICULO 2

Corresponde a la Comisión de Jueces la formación, convocatoria de exámenes y selección de los aspirantes a jueces, proponer el nombramiento de jueces y la designación del Tribunal Examinador que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas; participar en la redacción de los estándares de las razas españolas y en la traducción de los de las extranjeras; comprobar el cumplimiento por los jueces de los Estatutos, Reglamentos, Normas e instrucciones de la Sociedad relativas a su condición y cometido; y procurar corregir las posibles desviaciones, de acuerdo con las normas que se especifican en el Título V de este reglamento. El tribunal examinador estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o miembro de la misma que se designe.

ARTICULO 3

La Comisión de Jueces estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y los vocales que determine el Comité de Dirección.

El Presidente de la RSCE es Presidente nato de la Comisión de Jueces, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos sociales. En ausencia del Presidente, será el Vicepresidente de la Comisión de Jueces quien presida las sesiones.

Los vocales de la Comisión de Jueces serán elegidos por el Comité de Dirección, teniendo en cuenta su prestigio personal, formación, antigüedad y experiencia como jueces, en acuerdo que debe ser adoptado por mayoría absoluta en sesión a la que deben asistir, por lo menos, los dos tercios de los vocales que lo componen; y serán designados de entre los Jueces Internacionales de la RSCE, con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio del cargo.

Los vocales de la Comisión de Jueces designados por el Comité de Dirección cesarán automáticamente el día de finalización del mandato del Comité de Dirección que los designó.

Las sustituciones de las posibles vacantes que puedan producirse o ampliación del número de vocales durante un determinado mandato, serán propuestas por la Comisión de Jueces al Comité de Dirección, pero deberán cumplir igualmente los requisitos que se establecen en el párrafo tercero de este mismo artículo.

Los responsables de las diferentes Comisiones de la RSCE nombrados por el Comité de Dirección asesorarán a la Comisión de Jueces en los temas que correspondan a sus especialidades.

ARTICULO 4

4.1 Admisión a examen

El aspirante a juez deberá remitir su solicitud a la Comisión de Jueces conforme a cada convocatoria.

Recibida la solicitud de los aspirantes, la Comisión de Jueces podrá acordar su admisión, ***si cumple todas las condiciones y no*** estuviere incurso en alguna sanción aún no cumplida, impuesta por la RSCE.

Una vez aceptada la solicitud, se informará al Comité de Dirección y al propio interesado. La Comisión de Jueces se ocupará del control y seguimiento del expediente de cada aspirante.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables en revisión ante la propia Comisión de Jueces, en el plazo de diez días hábiles desde que se notifique el acuerdo de admisión o denegación.

Contra la decisión en revisión de la Comisión de Jueces solamente cabe recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la RSCE en el plazo de quince días hábiles.

4.2 Cursos de formación

La Comisión de Jueces podrá dar carácter oficial, otorgándole validez a los fines de este reglamento e incluso exigiéndola para determinados exámenes, a cursos y/o seminarios de formación dados, organizados o autorizados por la RSCE, previo análisis del programa y aprobación del mismo y de las personas que han de darlo.

Para ello las entidades organizadoras del curso o seminario deberán solicitar el otorgamiento de "validez a efectos del Reglamento de Jueces" con antelación suficiente, adjuntando personas que lo van a dar, programa a desarrollar, duración, horario, si es presencial y /o telemático y condiciones para la inscripción.

Una vez finalizado el curso y en un plazo de 7 días deben comunicar a la Comisión de Jueces el listado de los asistentes a dicho curso.

Solamente tendrán validez, a los fines de este reglamento, los cursos y/o seminarios organizados por la RSCE y los autorizados conforme a los previsto en el párrafo anterior.

TITULO III
CLASES DE JUECES Y CATEGORÍAS

ARTICULO 5

Los Jueces caninos de la RSCE están enmarcados en las siguientes secciones:

a) Jueces de Certámenes de Morfología Canina.
b) Jueces de Pruebas para Perros de Caza.
c) Jueces de Pruebas de Perros de Trabajo y Obediencia.
d) Jueces de Pruebas de Agility.
e) Jueces de Pruebas de Mondioring.
f) Jueces de Pruebas de Búsqueda y Rescate.

Cada una de estas secciones comprende tres categorías:

a) Jueces en Prácticas y de Concurso Nacional.
b) Jueces Nacionales.
c) Jueces Internacionales.

TITULO IIIA
JUECES DE CERTÁMENES DE MORFOLOGÍA CANINA

ARTICULO 6

Las categorías de los Jueces de certámenes de Morfología canina son las siguientes:

a) Jueces de Concurso Nacional.
b) Jueces de Raza (Nacionales / Internacionales).
c) Jueces de Razas Españolas.
d) Jueces Especialistas.
e) Jueces de Grupo.
f) Jueces de Mejor Ejemplar de la Exposición.
g) Jueces de todas las razas.
h) Jueces Confirmadores y ***Jueces*** Registradores de Raza
i) ***Jueces Confirmadores y Jueces Registradores de Grupos Étnicos (Ver normativa de Grupos Étnicos)***

JUECES DE CONCURSO NACIONAL

ARTICULO 7

Para ser admitido a examen para Juez de Concurso Nacional, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) El futuro candidato debe demostrar que es criador con propio afijo registrado y que tiene perros inscritos en el Libro de Orígenes Español o demostrar que logró resultados notables como expositor durante 5 años como mínimo o demostrar que ha estado involucrado de forma activa y responsable en el mundo canino durante 5 años como mínimo.
c) Ser Comisario Principal de la RSCE y haber realizado un mínimo de 12 Comisariados en esta categoría en Exposiciones Internacionales, Nacionales y Monográficas en las que se ponga en competición el CAC (Certificado de Aptitud de Campeonato) de la RSCE, dos de los cuales deberán ser realizados en puntos obligatorios, habiendo transcurrido un mínimo de dos años entre el primero y el último.
d) Los que, en cada convocatoria de examen, ***determine*** la Comisión de Jueces.
e) Abonar las tasas correspondientes de examen.
f) Presentar una solicitud firmada ***mediante la aplicación informática que establezca la convocatoria,*** justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.
g) ***Realizar los cursos o seminarios de formación que la Comisión de Jueces designe.***

ARTICULO 8

Para poder ser nombrados jueces de Concurso Nacional deberán superar, ***en primer lugar***, un examen escrito que versará sobre:

a) Conocimiento de los Reglamentos y Normas específicas relativas a exposiciones de morfología y jueces, dictados por la RSCE y FCI.
b) Conocimientos de anatomía, morfología y movimiento de los perros.
c) Conocimientos sobre salud, bienestar animal y temperamento de los perros, así como de genética canina.

d) Conocimientos generales de los estándares, y clasificación hecha por la FCI de los distintos grupos en que se incluyan los perros de pura raza, con especial consideración de las razas autóctonas españolas.

Los aspirantes que superen este examen escrito deberán asistir a una clase práctica que versará sobre: Fundamento, historia y evolución de las exposiciones caninas. Actuación del juez en el ring, cómo abordar el manejo y control del ring y cómo colocar los ejemplares dentro del ring. Juicio individual y Juicio Colectivo. Juicios en suelo, mesa o rampa. Cómo acercarse al perro en general y según la raza y cómo examinarlo. Partes fundamentales de la anatomía, examen de la boca y de los testículos. Cómo medir un perro. Diferentes tipos de movimiento según las razas. Redacción de un Rapport.

Al final de la clase deberán redactar un rapport sobre fotos de un ejemplar en estática y movimiento.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, serán incluidos en el Registro de Jueces de Concurso Nacional.

A ser posible, la Comisión de Jueces designará un "juez tutor" que supervise la actuación de cada juez en los primeros 2 Concursos en los que actúe como juez, aunque se recomienda que lo haya en todos los concursos. Puede ser el juez registrador que cada canina tenga asignado.

Los Jueces de Concurso Nacional podrán juzgar en concursos nacionales y locales o concursos monográficos en los que no se ponga en juego el CAC (Certificado de Aptitud de Campeonato de Belleza) para el Campeonato de España de la RSCE.

JUECES DE RAZA

JUECES NACIONALES DE SUS PRIMERAS RAZAS

ARTICULO 9

La Comisión de Jueces es la responsable de convocar exámenes para jueces de raza. Propondrá al Comité de Dirección de la RSCE la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de los exámenes, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces, o por el miembro de la misma que se designe.

Para ser admitidos a examen por primera vez para juez de raza, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser Juez de Concurso Nacional y haber juzgado, al menos, en ***diez*** concursos nacionales caninos, ***de los cuales un máximo de dos pueden ser concursos monográficos de raza***, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primero y el último. Así mismo, deberá acreditar haber realizado durante este periodo un mínimo de seis actuaciones como Comisario Principal en exposiciones Internacionales***, dos de ellas en Exposiciones Internacionales de Punto Obligatorio de la RSCE (también se considera valedera la Exposición Especial de Razas Españolas con punto obligatorio de la RSCE) y dos en Exposiciones Nacionales (no son válidas las monográficas con CAC). Solamente serán admitidas solicitudes para un máximo de 5 razas.***

 o

b) De forma excepcional, el Comité de Dirección, asesorado por la Comisión de Jueces, propondrá a examen y como premio de cualificado prestigio, a aquellos criadores que, dedicados al mejoramiento de una raza determinada, ***acrediten documentalmente una experiencia como criador con afijo reconocido durante un período mínimo de 10 años, amplios conocimientos de la misma, reconocidos éxitos en Exposiciones Internacionales dentro y fuera de España durante ese período con ejemplares criados por él*** para reconocer, estimular y recompensar su labor. Los así nombrados no podrán utilizar esta vía para la ampliación de su condición de juez a otras razas.

Siguiendo este orden:

1. Las pruebas teóricas para el acceso a Juez de raza versarán sobre:
 a) Conocimiento del estándar y saber cómo utilizarlo.
 b) Conocimiento de los puntos típicos y faltas y saber cómo apreciarlas.
 c) Saber cómo escribir un rapport.
 d) Organización y desarrollo de las exposiciones caninas. Dinámica de los juicios en los certámenes de morfología canina ***(para los que se examinen por el artículo 9.b).***
 e) Conocimientos de los reglamentos de jueces y exposiciones de la RSCE (para los que se examinen por el artículo 9.b)

2. Quienes sean considerados aptos en las pruebas teóricas, deberán acreditar sus conocimientos efectivos de la raza con la realización de los trabajos que se le requerirán y ***que versarán sobre:***
 a) Conocer la historia de la raza.
 b) Conocer el carácter, utilidad, salud y principales problemas de la raza.
 c) Conocimiento de la población actual de la raza en España, en su país de origen y en los países más importantes del entorno.
 d) Conocimiento de las diferencias entre dicha raza y otras similares.
 e) Situación actual de la raza en España. Principales virtudes, defectos y puntos esenciales del estándar a la hora de los juicios.
 f) Realizar los rapports sobre las fotografías de 3 ejemplares que elegirá el aspirante.

Los trabajos se enviarán a la Comisión de Jueces como máximo 3 meses después de ser declarado Apto en la prueba teórica. La no presentación del trabajo en el plazo otorgado supondrá la necesidad de reiniciar el proceso evaluativo, lo que incluye volver a realizar el examen teórico.

Una vez realizados y aprobados los trabajos deberá:

3. Actuar como Juez en prácticas en una Exposición Nacional o Internacional designada por la Comisión de Jueces, pudiendo ser la Monográfica de la Raza en la que se ponga en competición el CAC de la RSCE, en la ***que evaluará a un ejemplar adulto realizando un rapport del mismo en presencia de un miembro de la Comisión de Jueces o de un juez que la misma designe y respondiendo a sus preguntas.***

 Será competencia de la Comisión de Jueces la designación de las exposiciones en las que se desarrollarán las pruebas prácticas.

 La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección de las calificaciones otorgadas a los aspirantes en las pruebas teóricas y prácticas y propondrá la designación de Juez de raza a los que considere aptos.

JUECES DE AMPLIACIÓN DE RAZAS

JUECES NACIONALES

ARTICULO 10

Para ser admitidos a examen de ampliación de razas los aspirantes deberán haber juzgado, al menos, en dos exposiciones nacionales ***alguna de las razas aprobadas en la última convocatoria***. Además, deberán acreditar haber actuado como Comisario Principal en cuatro exposiciones Internacionales, dos de ellas de punto obligatorio ***(también se considera valedera la Exposición Especial de Razas Españolas con punto obligatorio de la RSCE), desde su nombramiento como Juez Nacional de las razas aprobadas en la última convocatoria.***

Se aceptarán solicitudes para un máximo de ocho razas por cada convocatoria.

En el caso de que el Juez Nacional ya haya realizado 5 trabajos y 5 pruebas prácticas no será necesario que haga más prácticas ni trabajos.

JUECES INTERNACIONALES

ARTICULO 11

Para poder ser nombrado Juez Internacional de la RSCE será necesario:

1) Que el aspirante haya juzgado un mínimo de cuatro exposiciones nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.
2) ***Haber actuado como Comisario Principal en cuatro exposiciones Internacionales, dos de ellas de punto obligatorio (también se considera valedera la Exposición Especial de Razas Españolas con punto obligatorio de la RSCE).***

En caso de que las actuaciones como Comisario Principal las haya realizado durante su periodo como Juez Nacional de Exposiciones, éstas le serán convalidadas. En ningún caso podrá ser nombrado Juez Internacional sin haber realizado el mínimo de comisariados exigidos.

Cumplidos estos requisitos, ***el nombramiento como juez internacional se producirá de forma automática siempre que no concurra ninguna causa de inhabilitación o incompatibilidad prevista en la normativa vigente.***

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

Los jueces internacionales que quieran ampliar razas deberán solicitarlo cuando se convoquen exámenes de esta modalidad pudiendo hacerlo de un máximo de 8 razas.

JUECES DE RAZAS ESPAÑOLAS

ARTICULO 12

Para ser designado Juez de Razas Españolas, el aspirante deberá:

1) Ser Juez de Raza en todas las razas españolas reconocidas por la RSCE.
2) Tener una experiencia de cuatro años como Juez Internacional.
3) Participar en los Seminarios de Razas Españolas realizados a tal efecto.

JUECES ESPECIALISTAS

ARTICULO 13

Para optar a ser Juez Especialista de una raza, el aspirante deberá ser Juez Internacional de la raza y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa que, para tal fin, determine el correspondiente Club de Raza Colaborador o Reconocido por la RSCE o, alternativamente, la que a tal efecto desarrolle la RSCE.

1. Para optar a ser Juez Especialista de una raza, a propuesta del Club de Raza, el aspirante deberá ser Juez Internacional de dicha raza y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa que, para tal fin, determinan los correspondientes Clubes de Raza Colaborador o Reconocido por la RSCE.

 Dicha normativa deberá ser ratificada en la Asamblea General de socios del Club de raza y remitida a la Comisión de Jueces de la RSCE para su aprobación antes de proceder a ningún nombramiento.

 El aspirante a Juez Especialista solicitará por escrito al Club de Raza su nombramiento aportando su "curriculum vitae" referente a sus actividades relacionadas con la raza en cuestión.

Una vez comprobado que cumple los requisitos establecidos en la normativa aprobada de Juez Especialista, la Junta Directiva del Club de Raza propondrá su nombramiento a la Comisión de Jueces de la RSCE, aportando la documentación pertinente.

La Comisión de Jueces, una vez verificado el expediente y con dictamen favorable, propondrá al Comité de la RSCE el nombramiento e informará al Club de raza.

2. El Comité de Dirección de la RSCE, a propuesta de la Comisión de Jueces, y bajo determinadas circunstancias, podrá nombrar Jueces Especialistas, conforme las siguientes normas:

 a) Ser Juez internacional de la Raza y haberla juzgado, al menos, en 15 ocasiones en exposiciones Nacionales, Internacionales o Monográficas en cualquier país bajo normas FCI.
 b) Ser criador de la raza con una antigüedad mínima de diez años, inscribiendo camadas en el LOE de manera regular y acreditando, por su participación en Certámenes de Morfología, una calidad media de excelente.
 c) No estar incurso en ningún expediente sancionador.
 d) El Aspirante a Juez Especialista solicitará por escrito a la Comisión de Jueces de la R.S.C.E. su nombramiento, aportando la documentación que se le solicite.
 e) La Comisión de Jueces puede solicitar al Aspirante la realización de un trabajo sobre la raza que acredite sus conocimientos teóricos de la misma.

 La Comisión de Jueces, una vez verificado el expediente y con dictamen favorable, propondrá al Comité de la RSCE el nombramiento.

JUECES DE GRUPO

ARTICULO 14

Para ***poder presentarse a los exámenes de Juez de su primer Grupo,*** se exigirá una experiencia mínima de cuatro años como Juez Internacional reconocido por la RSCE y la FCI y ***haber juzgado en, al menos 3 ocasiones, 5 de las razas importantes de ese grupo.***

Además, tanto para su primer grupo como para los restantes, el solicitante deberá estar habilitado como juez de un mínimo de razas que sean significativas a criterio de la Comisión de Jueces, en cada uno de los grupos de la FCI y que se indican a **continuación *y haber juzgado las más importantes como mínimo en 3 ocasiones*** a excepción del Grupo 4 que tendrá un tratamiento especial.

- ***Grupo 1: Tener aprobadas un mínimo de 8 razas de entre las siguientes: Perro de Pastor Alemán, Perro de Pastor Belga, Perro Lobo Checoslovaco, Gos d'Atura Catalá, Ca de Bestiar, Perro de Pastor Australiano, Antiguo Perro de Pastor Inglés, Border Collie, Bearded Collie, Perro de Pastor Blanco Suizo, Rough Collie, Shetland Sheepdog y Welsh Corgi Pembroke.***
- ***Grupo 2: Tener aprobadas un mínimo de 12 razas de entre las siguientes: Dobermann, Schnauzers, Bulldog Inglés, Bullmastiff, Dogo Alemán, Boxer, Rottweiler, Dogo Argentino, Cane Corso, Terranova, Mastín Español, Mastín del Pirineo, Ca de Bou, Presa Canario, Shar Pei y San Bernardo (los Schnauzer contarán como una sola raza).***
- ***Grupo 3: Tener aprobadas un mínimo de 10 razas entre las siguientes: Airedale Terrier, Kerry Blue Terrier, Fox Terrier de pelo liso y duro, Jack Russell Terrier, Lakeland Terrier, Staffordshire Bull Terrier, West Highland White Terrier, American Staffordshire Terrier, Bull Terrier, Gos Rater Valencia, Yorkshire Terrier, Ratonero Bodeguero Andaluz, Scottish Terrier y Norwich Terrier. (El Fox Terrier pelo duro y pelo liso contarán como una sola raza, así como el Bull Terrier y Bull Terrier Miniatura).***
- ***Grupo 4: Particularmente en este grupo, dado que se trata de un sólo estándar que engloba a nueve razas, previamente al examen teórico, el aspirante deberá haber realizado satisfactoriamente un curso de formación organizado por el Teckel Club de España, que será obligatoriamente presencial; un comisariado en la Exposición Monográfica que organice el club y un comisariado principal con la raza Teckel en una exposición internacional de punto obligatorio.***

- ***Grupo 5: Tener aprobadas un mínimo de 8 razas entre las siguientes: Alaskan Malamute, Siberian Husky, Samoyedo, Akita, Akita Americano, Spitz Alemán, Podenco Ibicenco, Chow Chow, Podenco Canario, Basenji y Xoloitzcuintle.***
- ***Grupo 6: Tener aprobadas un mínimo de 6 razas entre las siguientes: Chien de Saint Hubert, Sabueso Español, Basset Hound, Beagle, Dálmata, Rhodesian Ridgeback, Petit Basset Griffon Vendeen y Gran Basset Griffon Vendeen y Basset Artesiano Normando.***
- ***Grupo 7: Tener aprobadas un mínimo de 6 razas entre: Braco Alemán de Pelo Corto, Deutsh Drahthaar, Braco de Weimar, Perdiguero de Burgos, Perdiguero Portugués, Epagneul Breton, Pointer, Setter Inglés y Setter Irlandés Rojo.***
- ***Grupo 8: Tener aprobadas un mínimo de 8 razas entre: Golden Retriever, Labrador Retriever, Flat Coated Retriever, Curly Coated Retriever, Cocker Spaniel Inglés, Cocker Spaniel Americano, English Springer Spaniel, Clumber Spaniel, Perro de Agua Español, Lagotto Romagnolo y Perro de Agua Portugués.***
- ***Grupo 9: Tener aprobadas al menos 10 razas entre: Caniche, Bichón Maltés, Grifones, Perro Chino Crestado, Lhasa Apso, Shih Tzu, Chihuahua, Bulldog Francés, Carlino, Boston Terrier, Pekinés, Cavalier King Charles Spaniel, Epaneul Nain Continental y Bichón Frisé. (Los Caniches contarán como una sola raza, así como los Chihuahuas y Grifones).***
- ***Grupo 10: Tener al menos 6 razas aprobadas entre: Galgo Afgano, Whippet, Galgo Español, Saluki, Borzoi, Piccolo Levriero Italiano, Azawakh, Greyhound y Irish Wolfhound.***

En cada convocatoria solamente se podrá cerrar un grupo.

A los efectos de este artículo, las razas españolas serán consideradas como un grupo, por lo que, para optar a cerrar este "grupo", el solicitante deberá estar habilitado como Juez Internacional de las siguientes razas: ***Gos d'Atura Catalán***, Presa Canario, Mastín Español, Gos Rater Valencià, ***Ratonero Bodeguero Andaluz***, Podenco Ibicenco, Perro de Agua Español y Galgo Español y, además, haber realizado los cursos de formación. El programa de formación se desarrollará a través de cursos y seminarios organizados por la RSCE, contando con la colaboración de los Clubs de Raza.

JUECES DE MEJOR EJEMPLAR DE LA EXPOSICION

ARTICULO 15

Para ser habilitado para poder juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición deberá acreditarse ante la Comisión de Jueces:

1) Una experiencia de, al menos, diez años como Juez ***Internacional*** de la RSCE.
2) ***Ser juez de un mínimo de tres grupos de los cuales, al menos uno, será necesariamente uno de los grupos claves de la FCI (1, 2, 3, 5, 9).***
3) ***El grupo 4 no será considerado si se completó a partir del 26 de julio de 2022.***
4) Tener conocimientos generales de todas las razas caninas oficialmente reconocidas por la FCI.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez de Mejor Ejemplar de la Exposición.

JUECES DE TODAS LAS RAZAS

ARTICULO 16

Los aspirantes a ser propuestos a la FCI como Jueces Internacionales de todas las razas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Juez de cinco grupos completos, con exclusión del grupo 4 si hubiere sido completado a partir del 26 de julio de 2022, siendo ***dos de ellos necesariamente y como mínimo grupos clave de la FCI (1, 2, 3, 5 y 9).***
- Haber transcurrido un mínimo de diez años desde que fueron nombrados para juzgar su primer grupo.

- Haber transcurrido un mínimo de un año desde la aprobación del último grupo para completar los cinco exigidos y haber juzgado al menos tres veces razas pertenecientes a dicho grupo.
- Estar habilitado para juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición.
- Solicitar mediante escrito dirigido a la Comisión de Jueces, su intención de ser incluido en el programa de formación para Juez Internacional de todas las razas, adjuntando un currículum cinófilo detallado, para que, tanto la Comisión de Jueces, como el Comité, den su aprobación y establezcan el plan específico de formación y los plazos necesarios.

Un juez solamente puede devenir en juez internacional para todas las razas de la FCI cuando haya sido educado y aprobado para diferentes razas en todos los grupos. Estas razas tienen que figurar, al menos en parte, entre las razas más comunes en el país en donde el juez posee su residencia legal.

Deberá acreditar, a juicio de la Comisión de Jueces, tener los conocimientos técnicos y la formación en el resto de los grupos que no tiene habilitados como juez, así como disponer de la idoneidad necesaria y gozar del prestigio reconocido en las organizaciones caninas en las que desenvuelve sus actividades la RSCE, ya que actuará como representante y embajador de la cinofilia de nuestro país.

Estos conocimientos quedarán reconocidos una vez que el aspirante haya preparado y presentado un proyecto sobre las razas ***que la Comisión de Jueces designe***. El trabajo se presentará grupo a grupo. Una vez aprobado el trabajo de cada grupo por la Comisión de Jueces, el aspirante deberá realizar una ponencia pública de su trabajo de cada grupo en la fecha y lugar que le indique la Comisión de Jueces para lo cual se designará el correspondiente tribunal evaluador.

Una vez superada dicha prueba, en todos los grupos, el Comité de Dirección de la RSCE procederá a su nombramiento y remitirá la información necesaria a la oficina de la FCI para su aprobación final.

Los jueces, que lo son de todas las razas, son considerados automáticamente jueces de todos los grupos.

JUECES CONFIRMADORES Y JUECES REGISTRADORES DE RAZA

ARTICULO 17

Son los Jueces Confirmadores y de Registros Iniciales los encargados de comprobar que los perros que han de ser inscritos en el LOE o RRC cumplen las exigencias del estándar de la raza.

1. Para poder realizar Registros Iniciales de una raza, ***salvo las razas españolas***, es necesario ser Juez Internacional de la RSCE para la misma, con cuatro años de experiencia.

 Las Sociedades Caninas Colaboradoras pueden proponer el nombramiento de un Juez Internacional de uno o varios Grupos FCI, de entre sus asociados, con suficiente prestigio y experiencia como Juez de Registros Iniciales para todas las razas no autóctonas. El Comité de Dirección, previo dictamen favorable de la Comisión de Jueces, otorgará el nombramiento de Juez de Registros Iniciales de todas las Razas no Autóctonas.

2. ***En el caso de Razas Españolas, las pruebas para el reconocimiento inicial, previas a la inscripción en el Registro Inicial, serán efectuadas por Jueces Especialistas o Jueces Registradores de Razas Españolas.***

 La condición para ser designado juez para Registros Iniciales de Razas Españolas es ser juez de la raza para la que solicita su habilitación con una experiencia mínima de 4 años y haberla juzgado regularmente.

 Se valorará su participación como juez en la exposición monográfica con CAC o la Especial de Razas Españolas organizada por la RSCE.

 En todos los casos se tendrá en cuenta por parte de la Comisión de Jueces la necesidad de nuevos jueces para Registros Iniciales de razas españolas en relación a la cantidad de jueces ya nombrados y la cabaña de

ejemplares existente.

3. ***Para ser Juez Confirmador de Razas Españolas deberá ser Juez de la raza con una experiencia mínima de 4 años y haberla juzgado regularmente.***

Los jueces de Razas Españolas están autorizados para realizar Registros Iniciales y confirmaciones de todas las Razas Españolas.

TITULO III B
JUECES DE PRUEBAS DE PERROS DE CAZA

ARTICULO 18

Para ser admitido a examen para Jueces en Prácticas de Pruebas de Perros de Caza, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) Haber criado alguna camada de las razas a las que se postula, o haber presentado o conducido, al menos, dos perros en disciplinas superiores con resultado de MB (Muy Bueno) o, en el caso de Juez en Prácticas de Pruebas de Perros de Rastro, los auxiliares que actúen como tales en pruebas de rastro podrán optar a la inclusión en la convocatoria de examen para jueces de Rastro de la RSCE una vez realizadas, al menos, 8 participaciones en Pruebas de Disciplinas Básicas o Superiores para Perros de Rastro, que deberán estar debidamente certificadas por las entidades organizadoras.
c) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
d) Abonar las tasas correspondientes de examen.
e) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones

ARTICULO 19

Para poder ser nombrados jueces en prácticas de Pruebas de Perros de Caza, deberán superar un examen escrito que versará sobre conocimiento de los Reglamentos de Pruebas de Caza y Pruebas de Campo, tanto de la FCI como de la RSCE, y de los estándares de trabajo de las razas que vaya a juzgar para los jueces de pruebas para perros de caza, conocimientos del Reglamento de Pruebas de Campo para Teckel, Terriers y Razas de Sangre del Grupo 6º, así como los estándar FCI de dichas razas y conocimientos del Reglamento de Pruebas Polivalentes de Trabajo para el Perro de Agua Español y del estándar FCI del Perro de Agua Español, para los jueces de Pruebas de Trabajo para la raza Perro de Agua Español.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas de Pruebas de Perros de Caza.

JUECES EN PRÁCTICAS DE PRUEBAS DE PERROS DE CAZA

ARTICULO 20

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes serán acreditados como Jueces en Prácticas de Pruebas de Perros de Caza.

Los aspirantes para juzgar pruebas para perros de caza, denominados también Jueces de Disciplinas Básicas, estarán habilitados para juzgar pruebas de campo en las que no se ponga en competición el CACT y deberán superar previamente cinco exámenes prácticos, dos de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba de Disciplinas Superiores. Los aspirantes para juzgar Pruebas de Trabajo para la raza Perro de Agua Español

solo estarán habilitados para juzgar pruebas de Disciplinas Básicas o Grado Uno y deberán superar previamente cinco exámenes prácticos realizados en cinco pruebas de Disciplinas Básicas o Grado Uno. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

En el caso de Juez en Prácticas para Disciplinas Básicas perros de caza de la raza Teckel, Terrier y Razas de Sangre del Grupo 6º, deberá haber aprobado todas las prácticas en las pruebas de Disciplinas Básicas existentes en el Reglamento y asistir como juez auxiliar a dos pruebas de Superiores, siendo una prueba la de Rastro de Rastro de Sangre Artificial (con acompañamiento), adjuntando el juez tutor informe favorable de dicha asistencia.

Los jueces examinadores asumirán ante todo una actitud formativa y tendrán libertad para preguntar las opiniones del examinando sobre las situaciones y circunstancias de lo acaecido en el transcurso de la prueba, y hacer las preguntas que consideren convenientes relativas a la función de Juez de Disciplinas Básicas. Deberán valorar también la capacidad para emitir los informes o "rapports" sobre los perros clasificados por el examinando en las mencionadas pruebas de Disciplinas Básicas.

Finalmente, en su clasificación tendrán muy en cuenta el nivel de conocimientos requerido para juzgar dichas pruebas de Disciplinas Básicas y solamente podrán declarar aptos a los que consideren suficientemente preparados para juzgarlas.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

Superados los exámenes prácticos, y una vez nombrado Juez de Disciplinas Básicas, para poder acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional de Disciplinas Superiores, el juez en prácticas deberá acreditar haber juzgado como Juez principal, al menos, en cinco pruebas de Disciplinas Básicas y como Juez auxiliar en siete pruebas de Disciplinas Superiores o, en el caso de Juez en Prácticas de Pruebas de Trabajo para la raza Perro de Agua Español como Juez principal, al menos, en tres pruebas de Disciplinas Básicas o Grado Uno y como Juez auxiliar en tres pruebas de Disciplinas Superiores o Grados Dos y tres Test de Carácter y Aptitudes Naturales (TCAN), debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primer juzgamiento y el último.

En el caso de Juez en Prácticas para perros de caza de la raza Teckel, Terrier y Razas de Sangre del Grupo 6º, deberá acreditar haber juzgado como principal en todas las pruebas de Disciplinas Básicas existentes en el Reglamento y, como juez auxiliar, al menos, en cada una de las Disciplinas de Superiores de Rastro (tanto de sangre artificial con acompañamiento como de conejo), de Jabalí en Cercado y de Madriguera Artificial de Zorro. Estas prácticas serán supervisadas por, al menos, dos jueces diferentes.

JUECES NACIONALES DE PRUEBAS DE PERROS DE CAZA

ARTICULO 21

Con arreglo a las razas que pueden juzgar, los Jueces de Pruebas de Campo y de Pruebas de Caza se clasifican en:

a) Jueces de Pruebas de Campo y de Caza para perros de muestra:
 - Jueces de Pruebas de Campo para perros de razas británicas
 - Jueces de Pruebas de Campo y Pruebas de Caza para perros de razas continentales
 - Jueces de Gran Búsqueda para perros de razas británicas
b) Jueces de Pruebas de Campo para spaniels (levantadores)
c) Jueces de Pruebas de Campo para retrievers (perros de cobro)
d) Jueces de Pruebas de Campo para perros de rastro (sabuesos)
e) Jueces de Pruebas de Campo para podencos
f) Jueces de Pruebas de Campo para perros de rastro y madriguera (teckels)
g) Jueces de Pruebas de Campo para perros de persecución (galgos)
h) Jueces de Pruebas de Trabajo para la raza Perros de Agua Español

Para ser admitidos a examen para Juez de Disciplinas Superiores, los aspirantes de los apartados a), b), c), e), f) y g) deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

a) Ser juez de Disciplinas Básicas con una antigüedad mínima de dos años y acreditar haber juzgado en ellas como jueces principales, al menos, cinco pruebas y otras siete como juez auxiliar de Disciplinas Superiores (para teckel, terriers y razas de sangre del grupo 6º serán solo 4 prácticas de superiores).
b) Haber conducido un perro, al menos, en cuatro pruebas de dos Disciplinas Superiores diferentes (de entre rastro de conejo y cobro en madriguera, rastro de sangre artificial con acompañamiento, madriguera artificial de zorro y jabalí en cercado) y acreditar haber superado satisfactoriamente, al menos, tres de ellas con la calificación de Excelente.

Los que reúnan las condiciones citadas, para poder ser nombrados jueces de Disciplinas Superiores deberán superar, presentándose a un máximo de tres convocatorias distintas, un examen escrito específico sobre Disciplinas Superiores. Superado este examen, el Juez de Disciplinas Básicas será habilitado por el Comité de Dirección, a propuesta de la Comisión de Jueces, como Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores.

Una vez que el aspirante haya superado el examen descrito anteriormente, se le asignarán dos Jueces Tutores, con los que hará, al menos, quince prácticas en pruebas de Disciplinas Superiores, en un plazo de dos a tres años. En el caso de los jueces sometidos al Reglamento de Teckels, Terrier y Razas De Sangre del Grupo 6º, deberán aprobar, al menos, ocho prácticas en pruebas de Disciplinas Superiores, siendo dos de ellas en cada disciplina (Rastro de conejo y cobro en madriguera, Rastro de sangre artificial con acompañamiento, Madriguera artificial de zorro y Jabalí en cercado), en un plazo mínimo de un año. Para los jueces para Retrievers, deberán aprobar, al menos, doce prácticas en pruebas de Field Trial, que podrán ser juzgadas por jueces extranjeros con autorización de su comisión.

Durante este período los Jueces Tutores, a petición del aspirante y con el fin de aumentar su formación, podrán señalar, previa autorización de la Comisión de Jueces, otras prácticas en los concursos y con los jueces que consideren oportunos. En casos excepcionales en alguna de las modalidades de jueces de caza, la Comisión de Jueces, podrá fijar un menor número de prácticas y con un solo tutor.

El aspirante tomará obligatoriamente notas del concurso en que practique, tal y como si oficiara de juez. La libreta correspondiente estará siempre a disposición del Tutor para su supervisión y valoración.

El juez Tutor encargado de la valoración de cada examen práctico redactará el correspondiente informe con su valoración, que remitirá a la Comisión de Jueces, para su incorporación al expediente.

Realizadas las tutorías correspondientes en el plazo indicado, los dos Tutores valorarán los conocimientos del aspirante y decidirán si dan el consentimiento para hacer dos exámenes prácticos finales en pruebas abiertas de Busca de Caza o Caza práctica, que se corran en parejas, con dos jurados examinadores diferentes.

Superadas positivamente las condiciones anteriores, la Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes y propondrá la designación del aspirante como Juez Nacional de Disciplinas Superiores, con atribuciones para poder otorgar el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo).

En caso contrario, dispondrá de una convocatoria más de prácticas para superar los mencionados exámenes, y de no superarlos causará baja como aspirante a Juez de Disciplinas Superiores.

Las prácticas no se podrán realizar en pruebas donde haya algún juez examinándose para ninguna de las modalidades.

Las pruebas en las que se podrán realizar los exámenes serán las designadas por la Real Sociedad Canina de España, y los jueces examinadores serán igualmente designados por esta entidad.

Para ser admitidos a examen para Juez de Disciplinas Superiores, los aspirantes del apartado h) (perro de agua español) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser juez de Disciplinas Básicas con una antigüedad mínima de dos años y acreditar haber juzgado como Juez Principal, al menos, tres pruebas de Disciplinas Básicas o Grado Uno y como Juez Auxiliar tres pruebas de Disciplinas Superiores o Grado Dos y tres Test de Carácter y Aptitudes Naturales (TCAN).
b) Haber conducido un perro, al menos, en cuatro pruebas de Disciplinas Superiores o Grados Dos y acreditar haber superado satisfactoriamente, al menos, tres de ellas con la calificación de Excelente.

Los que reúnan las condiciones citadas, para poder ser nombrados jueces de Disciplinas Superiores deberán superar, presentándose a un máximo de tres convocatorias distintas, un examen escrito específico sobre Disciplinas Superiores o Grado Dos y Test de Carácter y Aptitudes Naturales. Superado este examen, el Juez de Disciplinas Básicas será habilitado por el Comité de Dirección, a propuesta de la Comisión de Jueces, como Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores.

Una vez que el aspirante haya superado el examen descrito anteriormente, se le asignarán dos Jueces Tutores, con los que hará, al menos, ocho prácticas de las cuales cuatro deberán realizarse en pruebas de Disciplinas Superiores o Grado Dos y cuatro en Test de Carácter y Aptitudes Naturales (TCAN), en un plazo de dos a tres años.

El aspirante tomará obligatoriamente notas de la prueba en que practique, tal y como si oficiara de juez. La libreta correspondiente estará siempre a disposición del Tutor para su supervisión y valoración.

El juez Tutor encargado de la valoración de cada examen práctico redactará el correspondiente informe con su valoración, que remitirá a la Comisión de Jueces, para su incorporación al expediente.

Realizadas las tutorías correspondientes en el plazo indicado, los dos Tutores valorarán los conocimientos del aspirante y decidirán si dan el consentimiento para hacer dos exámenes prácticos finales: uno en una prueba de Disciplinas Superiores o Grados Dos y otro en un Test de Carácter y Aptitudes Naturales (TCAN), con dos jueces examinadores diferentes.

Superadas positivamente las condiciones anteriores, la Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes y propondrá la designación del aspirante como Juez Nacional de Disciplinas Superiores, con atribuciones para poder otorgar el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo) y el Certificado de Aptitud del Test de Carácter y Aptitudes Naturales (TCAN).

En caso contrario, dispondrá de una convocatoria más de prácticas para superar los mencionados exámenes y de no superarlos causará baja como aspirante a Juez de Disciplinas Superiores.

Para ser admitidos a examen para Juez de Disciplinas Superiores, los aspirantes del apartado d) (sabuesos) deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser juez de Disciplinas Básicas con una antigüedad mínima de dos años y acreditar haber juzgado en ellas como jueces principales, al menos, dos pruebas y otras seis como juez auxiliar de Disciplinas Superiores.
b) Haber conducido perros y/o jaurías, al menos, durante cuatro años en pruebas de Disciplinas Superiores y acreditar haber logrado clasificar en ellas seis perros, cada uno de ellos con dos resultados mínimos de Muy Bueno.

Los que reúnan las condiciones citadas, para poder ser nombrados jueces de Disciplinas Superiores deberán superar, presentándose a un máximo de tres convocatorias distintas, un examen escrito específico sobre Disciplinas Superiores. Superado este examen, el Juez de Disciplinas Básicas será habilitado por el Comité de Dirección, a propuesta de la Comisión de Jueces, como Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores.

Una vez que el aspirante haya superado el examen descrito anteriormente, se le asignarán dos Jueces Tutores, con los que hará, al menos, quince prácticas en pruebas de Disciplinas Superiores, en un plazo de dos a tres años. Durante este período los Jueces Tutores, a petición del aspirante y con el fin de aumentar su formación, podrán señalar, previa autorización de la Comisión de Jueces, otras prácticas en los concursos y con los jueces que consideren oportunos.

El aspirante tomará obligatoriamente notas del concurso en que practique, tal y como si oficiara de juez. La libreta

correspondiente estará siempre a disposición del Tutor para su supervisión y valoración.

El juez Tutor encargado de la valoración de cada examen práctico redactará el correspondiente informe con su valoración, que remitirá a la Comisión de Jueces, para su incorporación al expediente.

Realizadas las tutorías correspondientes en el plazo indicado, los dos Tutores valorarán los conocimientos del aspirante y decidirán si dan el consentimiento para hacer tres exámenes prácticos finales en tres pruebas de categorías distintas, con dos jurados examinadores diferentes. Superadas positivamente las condiciones anteriores, la Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes y propondrá la designación del aspirante como Juez Nacional de Disciplinas Superiores, con atribuciones para poder otorgar el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo. La propuesta de la Comisión de Jueces para la designación de Juez Nacional de Disciplinas Superiores acompañará la propuesta de habilitación para juzgar en aquellas categorías de disciplinas superiores en las que el aspirante haya sido calificado apto en cinco prácticas o tutorías, teniendo en cuenta que la habilitación para la categoría "A" conllevará la habilitación para la categoría "C" y que la habilitación para la categoría "E" conllevará la habilitación para la categoría "D".

En caso contrario, dispondrá de una convocatoria más de prácticas para superar los mencionados exámenes y de no superarlos causará baja como aspirante a Juez de Disciplinas Superiores.

Los Jueces Nacionales de Pruebas de Campo Para Perros de Rastro (Sabuesos) podrán completar su formación en aquellas categorías para las que no se encuentren habilitados mediante la realización de prácticas en pruebas de dichas categorías superiores, en las que actuarán como juez en prácticas. Una vez el Juez haya completado cinco prácticas en una misma categoría con la calificación de apto, la Comisión de Jueces dará cuenta de ello al Comité de Dirección y propondrá la habilitación del Juez para juzgar en tal categoría superior.

JUECES INTERNACIONALES DE PRUEBAS DE PERROS DE CAZA

ARTICULO 22

Para poder ser nombrado Juez Internacional para perros de caza de la RSCE será necesario:

a) Para jueces de pruebas para perros de caza de muestra continentales y británicos, que el aspirante haya juzgado un mínimo de veinte pruebas de Disciplinas Superiores de las cuales ocho que se corran en parejas como jueces principales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última. Cumplido y acreditado lo anterior, a propuesta de un club de raza colaborador de la RSCE o a petición propia, deberá superar, al menos, cuatro de cinco evaluaciones prácticas (dos en continentales o británicos) con jueces cualificados diferentes (tres en caso de solo continentales o británicos).
b) Para jueces de pruebas para perros de caza de Gran Búsqueda, además de los requisitos del apartado anterior, deberán ser propuestos por un club de Razas Británicas y superar cinco prácticas con jueces cualificados diferentes. Una vez realizadas las prácticas podrán actuar como jueces de ala. Actuarán en diez pruebas como jueces de ala en un plazo máximo de dos años. Cumplido y acreditado lo anterior, deberán superar dos exámenes prácticos en pruebas abiertas con dos jurados diferentes.
c) Para jueces de pruebas de campo de perros de caza: Spaniel, Retrievers, Perros de Rastro (Sabuesos) Perros de Rastro y Madriguera (Teckels) o jueces de Pruebas de Trabajo de la raza Perro de Agua Español, el aspirante a Juez Internacional tendrá que haber juzgado un mínimo de cinco pruebas nacionales debiendo haber transcurrido como mínimo dos años entre la primera y la última.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

TITULO IIIC
JUECES DE PRUEBAS DE PERROS DE TRABAJO Y OBEDIENCIA

ARTICULO 23

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Perros de Trabajo, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) Haber superado satisfactoriamente, como mínimo, con tres perros diferentes y con cada uno de ellos los grados IGP1, IGP2 e IGP3 del Reglamento Internacional para Perros de Utilidad (También son válidos los antiguos grados IPO).
c) Haber participado en la organización de cinco pruebas IGP, o anteriormente llamadas IPO, de forma satisfactoria.
d) Haber participado, al menos, una vez en un Campeonato del Mundo de la FCI, o de Club de Raza autorizado por la FCI; o en dos Copas de España de la RSCE, o dos Campeonatos Nacionales de Clubes de Raza, autorizados por la RSCE.
e) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
f) Abonar las tasas correspondientes de examen.
g) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas del Reglamento de Obediencia, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) Haber superado satisfactoriamente, al menos, seis (6) Pruebas de Trabajo de nivel OCI (Grado Internacional).
c) Haber participado en la organización de tres Pruebas de Trabajo (Reglamento Obediencia) de forma satisfactoria.
d) Haber recibido formación en sus actuaciones como Comisario para este Reglamento de Obediencia.
e) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
f) Abonar las tasas correspondientes de examen.
g) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones,

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Trabajo del Perro de Agua Español (PDAE), el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el Artículo 1 de este Reglamento.
b) Haber participado como comisario, en al menos, 1 Prueba de Trabajo y 1 TCAN.
c) Haber superado satisfactoriamente, al menos, 3 Pruebas de Disciplina Superiores o Grado 2 con la calificación de Excelente.
d) Abonar las tasas correspondientes de examen.
e) Lo que en cada convocatoria marque la Comisión de Jueces.
f) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

JUECES EN PRÁCTICAS DE PRUEBAS DE PERROS DE TRABAJO Y OBEDIENCIA

ARTICULO 24

Para poder ser nombrados jueces en prácticas de Perros de Trabajo y de Obediencia, deberán superar un examen escrito que versará sobre:

a) Conocimiento de los Reglamentos IGP, tanto de la FCI como de la RSCE, para los jueces de trabajo y utilidad.

b) Conocimiento de los Reglamentos de Obediencia, tanto de la FCI como de la RSCE, para los jueces de Obediencia.
c) Para los jueces de Pruebas de Trabajo para la raza de Perro de Agua Español conocimiento específico del Reglamento de Pruebas Polivalentes de Trabajo para el Perro de Agua Español de la RSCE, así como del Reglamento de la FCI, si lo hubiera, y del Reglamento del Test de Carácter y Aptitudes Naturales (TCAN) de la RSCE.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas de Perros de Trabajo, Obediencia y de Perro de Agua Español.

ARTICULO 25

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes serán acreditados como Jueces en Prácticas de Perros de Trabajo y de Obediencia.

a) Quienes aspiren a ser Jueces Nacionales de pruebas de trabajo bajo el reglamento FCI-IGP para perros de utilidad, también conocidos como Jueces de Trabajo de la RSCE, deberán superar previamente 4 exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba con carácter de Campeonato de Club de Raza, CACT, CACIT, Copa Nacional o Selectiva Regional.

 Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la RSCE y serán calificados por los jueces que se indiquen.

 La Comisión de Jueces de la RSCE podrá obligar a los aspirantes a ser Jueces Nacionales de Pruebas de Trabajo a acudir a un seminario de Jueces organizado por la Comisión de FCI-IGP.

 El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

 Una vez acreditado haber superado con éxito los exámenes prácticos, están habilitados como Jueces Nacionales de Pruebas de Trabajo para juzgar, por el momento, Pruebas Nacionales de Trabajo de FCI-IGP (REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PERROS DE UTILIDAD).

 Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido un año como mínimo entre la primera y la última, el juez podrá juzgar aquellas que tengan carácter de Pruebas Selectivas, Regionales o Nacionales, Pruebas en las que se pone en juego el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo), o Campeonatos Nacionales de Trabajo de la RSCE.

b) Quienes aspiren a ser Jueces de pruebas de trabajo bajo el reglamento de Obediencia para perros de utilidad, estarán habilitados para juzgar pruebas de Obediencia, excepto las que tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales, pruebas en las que se pone en juego el CACOB (Certificado de Aptitud de Campeonato de Obediencia) o CACIOB (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Obediencia), o Campeonatos Nacionales de Obediencia de la RSCE.

 Los aspirantes deberán superar previamente cuatro exámenes prácticos. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la RSCE y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

 El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces la cual lo incorporará a su expediente.

 Una vez acreditado haber juzgado en prácticas un mínimo de cuatro pruebas, el Juez obtendrá el título de Juez

Nacional de Pruebas de Obediencia de la RSCE.

c) Quienes aspiren a ser Jueces de Pruebas de Trabajo para la raza de Perro de Agua Español deberán superar previamente 3 exámenes prácticos entre las Pruebas de Trabajo (Grado 1 y Grado2) y 3 en el transcurso de la Valoración del TCAN. De los exámenes prácticos de las Pruebas de Trabajo de Grado 1 y Grado 2, una, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba de Grado 2.

Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la RSCE y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

La Comisión de Trabajo del PAE de la RSCE podrá obligar a los aspirantes a Jueces Nacionales de Pruebas de Trabajo para la raza de Perro de Agua Español a acudir a un seminario de Jueces de Trabajo de la Raza organizado por la RSCE o por quien ella designe.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces la cual lo incorporará a su expediente.
Una vez acreditado haber superado los exámenes prácticos el Juez podrá juzgar aquellas pruebas de Grado 1 y Grado 2 y de la Copa en España, si la hubiese, en las que se pongan en juego el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo), y el Reglamento del test de carácter y Aptitudes Naturales del PDAE (TCAN) de la RSCE.

JUECES NACIONALES DE PERROS DE TRABAJO Y OBEDIENCIA

ARTICULO 26

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 25 a), sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas para Perros de Trabajo y Utilidad.

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 25 b), sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Obediencia.

JUECES INTERNACIONALES DE PERROS DE TRABAJO Y UTILIDAD Y OBEDIENCIA

ARTICULO 27

Para poder ser nombrado Juez Internacional para perros de trabajo y utilidad o de obediencia de la RSCE será necesario que el aspirante haya juzgado un mínimo de cinco pruebas nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

TITULO IIID
JUECES DE PRUEBAS DE AGILITY

ARTICULO 28

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Agility, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) Haber quedado seleccionado para el Campeonato Nacional de Agility de la RSCE como mínimo en dos ocasiones en los últimos cinco años.
c) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
d) Abonar las tasas correspondientes de examen.
e) Presentar una solicitud firmada justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones

ARTICULO 29

Para poder ser nombrados jueces en prácticas de Agility, deberán superar un examen escrito que versará sobre conocimiento de los Reglamentos de Agility, tanto de la FCI como de la RSCE y normas sobre la elección, confección y fijación de recorridos, para los jueces de Agility.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas de Pruebas de Agility.

JUECES EN PRÁCTICAS DE PRUEBAS DE AGILITY

ARTICULO 30

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes serán acreditados como Jueces en Prácticas de Pruebas de Agility.

Quienes opten a Jueces de pruebas de Agility estarán habilitados para juzgar pruebas que no tengan carácter de Pruebas Selectivas o Campeonatos Nacionales de Agility de la RSCE.

Durante el período en prácticas, el aspirante acreditará haber juzgado un mínimo de diez pruebas. En cada una de ellas contará con un Juez titular de Agility de la RSCE, el cual emitirá un informe con su valoración que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces para su incorporación al expediente.

JUECES NACIONALES DE PRUEBAS DE AGILITY

ARTICULO 31

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 30, sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Agility.

JUECES INTERNACIONALES DE PRUEBAS DE AGILITY

ARTICULO 32

Para poder ser nombrado Juez Internacional de la RSCE será requisito que el aspirante haya juzgado un mínimo de diez pruebas nacionales como juez titular, de las cuales al menos cinco deberán haberse realizado en los últimos dos años.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

TITULO IIIE
JUECES DE PRUEBAS DE MONDIORING

ARTICULO 33

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Mondioring, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) Haber superado satisfactoriamente, como mínimo, con dos perros diferentes y con cada uno de ellos, los grados Mondioring I, Mondioring II y Mondioring III.
c) Haber participado en la organización de cinco pruebas Mondioring de forma satisfactoria.
d) Haber participado, al menos, una vez en un Campeonato del Mundo de la FCI, o de Club de Raza autorizado por la FCI; o en dos Copas de España de la RSCE, o Campeonatos Nacionales de Clubes de Raza.
e) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
f) Abonar las tasas correspondientes de examen.
g) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 34

Para poder ser nombrados jueces en prácticas, deberán superar un examen escrito que versará sobre conocimiento de los Reglamentos Mondioring, tanto de la FCI como de la RSCE, para los jueces de Mondioring.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas de Pruebas de Mondioring.

JUECES EN PRÁCTICAS DE PRUEBAS DE MONDIORING

ARTICULO 35

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes serán acreditados como Jueces en Prácticas de Mondioring.

Quienes aspiren a ser Jueces Nacionales de pruebas de trabajo bajo el reglamento de Mondioring para perros de utilidad, deberán superar previamente 4 exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba con carácter de Campeonato de Club de Raza, CACT, CACIT, Copa Nacional o Selectiva Regional.

Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la RSCE y serán calificados por los jueces que se indiquen.

La Comisión de Jueces de la RSCE podrá obligar a los aspirantes a ser Jueces Nacionales de Pruebas de Trabajo a acudir a un seminario de Jueces organizado por la Comisión de Mondioring.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

Superados con éxito los exámenes prácticos, estarán habilitados como Jueces Nacionales de Pruebas de Trabajo para juzgar, por el momento, Pruebas Nacionales de Trabajo de Mondioring.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido un año como mínimo entre la primera y la última, el juez podrá juzgar aquellas que tengan carácter de Pruebas Selectivas, Regionales o Nacionales, Pruebas en las que se pone en juego el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo), o Campeonatos Nacionales de Trabajo de la RSCE.

JUECES NACIONALES DE PRUEBAS DE MONDIORING

ARTICULO 36

Así mismo, cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 35, sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Mondioring.

JUECES INTERNACIONALES DE MONDIORING

ARTICULO 37

Para poder ser nombrado Juez Internacional de la RSCE será necesario que el aspirante haya juzgado un mínimo de cinco pruebas nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

TITULO IIIF
JUECES DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA Y RESCATE

ARTICULO 38

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Perros de Búsqueda y Rescate, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
b) Haber superado satisfactoriamente un mínimo de seis pruebas de trabajo con dos perros diferentes (al menos cinco con cada uno de los perros). Estas pruebas deberán ser pruebas FCI, IRO o similar, siempre que su reglamento contemple una fase de obediencia, destreza y búsqueda.
c) Haber participado en la organización de cinco pruebas de búsqueda y rescate anteriormente mencionadas.
d) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
e) Abonar las tasas correspondientes de examen.
f) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 39

Para poder ser nombrados jueces en prácticas de Búsqueda y Rescate, deberán superar un examen escrito que versará sobre conocimientos de los reglamentos de Búsqueda y Rescate FCI como de la RSCE, normas para juzgar, etc., para los jueces de Búsqueda y Rescate.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas de Pruebas de Búsqueda y Rescate.

JUECES EN PRÁCTICAS DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA Y RESCATE

ARTICULO 40

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes serán acreditados como Jueces en Prácticas de Búsqueda y rescate.

Quienes aspiren a ser Jueces de pruebas de rescate, bajo el reglamento FCI-IRO para perros de utilidad, también conocidos como Jueces de Trabajo, estarán habilitados para juzgar pruebas nacionales de FCI-rescate, excepto aquéllas que tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales, pruebas en las que se pone en juego el CACT (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo) o CACIT (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Trabajo), o Campeonatos Nacionales de Trabajo de la RSCE que deberán ser juzgadas por un juez titular.

Los aspirantes deberán superar previamente cuatro exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba con carácter de Campeonato de club de raza, CACT, CACIT, Copa Nacional o Selectiva Regional. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la RSCE y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para obtener el título de Juez Nacional de Rescate de la RSCE.

JUECES NACIONALES DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA Y RESCATE

ARTICULO 41

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 40, sin que consten justificadas razones en contra en su expediente, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Búsqueda y Rescate.

JUECES INTERNACIONALES DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA Y RESCATE

ARTICULO 42

Para poder ser nombrado Juez Internacional de la RSCE será necesario que el aspirante haya juzgado un mínimo de cinco pruebas nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.

Al tratarse de una nueva especialidad, si el candidato para juez de rescate no cumple completamente con este perfil, la subcomisión podrá valorar su aceptación como juez, siempre que mantenga un perro activo en la especialidad. El candidato deberá superar, anualmente, una prueba de la RSCE.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

Las marcas IGP I, II y III; IGP ZTP; IGP V; CACT; CACIT; CAC y CACIB son propiedad de la RSCE y están registradas a su nombre.

TITULO IV
FUNCIÓN DE LOS JUECES DE LA RSCE

ARTICULO 43

La función atribuida a los Jueces es primordial, ya que con sus juicios marcan las directrices que han de seguirse en la conservación y mejora de las razas caninas en España, seleccionando los mejores ejemplares de cada raza pura que han de ser utilizados para la recría, pudiendo aclarar cualquier duda al expositor para que éste pueda corregir sus errores de conceptos o los defectos acusados que presentan sus ejemplares.

DEBERES DE LOS JUECES EN EVENTOS CANINOS ORGANIZADOS O AUTORIZADOS POR LA RSCE

ARTICULO 44

Es deber de todo juez:

- Conocer perfectamente el estándar de la raza o razas que juzguen y los reglamentos específicos bajo los que deban desarrollar sus juicios; saber redactar correctamente la descripción de cada perro (rapport); estar al corriente de la evolución que cada una de las razas pueda ir teniendo, con las mejoras que se van consiguiendo; y aplicar en todo momento los reglamentos vigentes y las instrucciones técnicas que les sean facilitadas por la RSCE y la FCI.
- Ser siempre coherentes y prudentes en su trabajo, juzgando con relación a los estándares de raza de la FCI, cumpliendo con el compromiso para el bienestar de los perros de pura raza.

En sus relaciones con la sociedad organizadora, el juez debe:

- Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado.
- Antes de aceptar cualquier invitación deberá informar a la RSCE, al menos, con un mes de antelación, con fines estadísticos para reflejar en el expediente del juez y para comprobar que se cumplan los criterios establecidos en cada momento en cuanto a exposiciones o razas juzgadas a lo largo del año, tiempo y distancia entre exposiciones o cualquier otra restricción u obligación que pudiera existir.
- Informar inmediatamente a la sociedad organizadora por teléfono, correo electrónico, fax u otro medio rápido, de su impedimento para juzgar en el caso de que, con anterioridad, hubiera aceptado la invitación para juzgar en otra exposición, concurso o prueba de trabajo.
- Estar presente en el ring para actuar a la hora fijada para el comienzo de los juicios.
- No abandonar el recinto de la exposición o lugar de la prueba antes de haber terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.
- Cumplimentar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición, concurso o prueba de trabajo.

Cuando está juzgando como Juez de la RSCE, el juez representa a la RSCE. Por tanto, deberá:

- Respetar, y hacer respetar, los Estatutos, Reglamentos y Normas dictadas por la FCI, la RSCE y la sociedad organizadora.
- Cumplir su función con corrección, sencillez, cortesía y sentido de la justicia.
- Guardar en todo momento calma, educación y dignidad durante su juzgamiento.
- Mostrar autoridad en materia de disciplina en el ring, campo de trabajo o lugar de la prueba.
- Evitar cualquier acto o hecho que pudiera conllevar el riesgo de ser mal interpretado por los expositores, presentadores o espectadores, tanto dentro del ring como fuera de él.
- Guardar compostura en el vestir.

Absteniéndose de:

- Fumar y consumir bebidas alcohólicas mientras está juzgando.
- Inscribir perros de su propiedad o ser presentador o guía de ningún perro, en las exposiciones, concursos o pruebas deportivas caninas de cualquier tipo en las que actúe como juez ese día o en el conjunto de días consecutivos que duren las exposiciones o pruebas autorizadas.

- Juzgar perros que sean propiedad de personas a las que esté ligado mediante relaciones familiares en primer grado; o económicas, como socio o copartícipe en cualquier tipo de negocio.
- ***Juzgar ningún perro que haya sido criado por él, de su propiedad, copropiedad, que haya acondicionado, cuidado, presentado o vendido en los seis meses precedentes a la exposición en la cual está oficiando o un año si la exposición es de punto obligatorio.***
- Solicitar invitaciones para juzgar, bajo ninguna circunstancia.
- Consultar el catálogo de la exposición antes de juzgar o mientras lo esté haciendo.
- Utilizar un teléfono móvil cuando esté juzgando.
- Realizar el viaje a la exposición en la que juzga con expositores que presenten perros de la/s raza/s que vaya a juzgar.
- Socializar con ningún expositor o alojarse en su domicilio, si está previsto que juzgue su/s perro/s. Solamente podrá hacerlo después de haber juzgado.
- Participar en el ring, durante los juicios, en charlas con los expositores, otros jueces y espectadores.
- Formular cualquier tipo de crítica o comentario despectivo sobre los juicios de alguno de sus colegas.
- Modificar, en ningún caso, las calificaciones otorgadas, ya sea por su propia iniciativa o a instancia de algún participante, sin la autorización previa y expresa del Comisario General de la exposición o Director de la Prueba; y rechazará cualquier modificación que no sea debida a un error de transcripción de las hojas de calificación y clasificación, oponiéndose a que se hagan añadidos o tachaduras posteriores.

Solamente podrá actuar como presentador en pruebas y exposiciones organizadas o autorizadas por la RSCE-FCI con perros criados por él, de su propiedad o copropiedad, de la de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que conviva con él en su hogar, siempre que los ejemplares estén inscritos en los libros genealógicos de orígenes LOE o RRC de la RSCE.

Quedan exentos de este apartado los jueces que únicamente lo sean de Presentadores Infantiles y Juveniles (no deben serlo de ninguna otra disciplina).

Un miembro de su familia inmediata, socio o cualquier persona que conviva con él en su hogar, podrá inscribir y/o presentar cualquier perro que pertenezca a una raza o razas que el juez no juzgue ese día en la exposición.

Un Juez no podrá juzgar pruebas deportivas para Perros de Utilidad y/o Deporte (IGP, IGP-IFH, Mondioring, Búsqueda y Rescate, Obediencia y Agility) en el grupo de trabajo o club de Agility al que pertenezca.

Los jueces de Pruebas de Agility sí podrán juzgar a miembros de su familia y/o a perros que sean de su propiedad o copropiedad o de un miembro de su familia. Asimismo, podrán juzgar en el club de agility al que pertenezcan.

También podrán competir en pruebas de Agility organizadas o autorizadas por la RSCE que sean puntuables para el Campeonato en España de Agility, siempre que no actúen como juez en el mismo grado en el que compitan.

No obstante, cuando el juez RSCE-FCI oficie en un acontecimiento o evento canino (concurso, exposición o prueba deportiva de cualquier tipo) organizado por entidades -o clubes afiliados a las mismas- que no tengan ningún tipo de relación con la FCI, deberá hacerlo según los reglamentos de dichas organizaciones o de sus clubes afiliados, y se mostrará lo suficientemente claro, sobre el hecho de que no está actuando en su calidad de juez RSCE-FCI, teniendo prohibido conceder calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la FCI.

DERECHOS DE LOS JUECES EN EVENTOS CANINOS ORGANIZADOS O AUTORIZADOS POR LA RSCE

ARTICULO 45

Los jueces nombrados por la RSCE recibirán de la sociedad una credencial que les dará libre acceso a todas las exposiciones, concursos o certámenes organizados o autorizados por la RSCE.

ARTICULO 46

El juez tiene derecho a un recibimiento y trato amable, y a un hospedaje, lo más confortable posible, durante su estancia en el lugar en que se celebre la exposición, concurso o prueba, por parte de la asociación organizadora, desde el momento de su llegada hasta el de su partida; normalmente esto incluye el día anterior y el posterior a la exposición en la que actúa como juez.

La sociedad organizadora deberá abonar al juez todos los gastos habituales de su viaje (tren, kilometraje a 0,35 €/km **si es una exposición Nacional (CAC) y 0,50 €/km si es Internacional (CACIB),** aparcamiento, taxi, billete de avión en clase económica con seguro de vuelo, la comida durante el viaje); así como una dieta diaria de 35 € (que incluye el reembolso de los gastos del seguro) **si es Nacional (CAC) y 50 € si es Internacional (CACIB)** por cada día **de viaje** y de 50 € **en los CAC y 75 € en los CACIB** por cada día de juicio. Estas cantidades se actualizarán con los baremos establecidos por la RSCE y la FCI.

En el caso de que el juez realice su viaje en coche y la cantidad correspondiente al abono del kilometraje supere el coste de un billete de avión o de tren, el importe a abonar será siempre el del precio de dicho billete.

Para el cálculo de los gastos se tomará como domicilio habitual del juez el que figura en el Registro de Jueces de la RSCE.

Los jueces que viajen al extranjero deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, …).

Cuando el juez, por motivos personales, prolongue su estancia en el lugar en que se celebre la exposición durante más tiempo del antes indicado, los gastos que ocasione serán de su cuenta.

Serán también de su cuenta los gastos extras que ocasione durante su estancia en el hotel en que esté alojado, incluidos los de teléfono.

Los jueces podrán realizar acuerdos privados con las sociedades caninas organizadoras de las exposiciones, que difieran de lo indicado anteriormente, siempre que esté documentado por escrito.

ARTICULO 47

Los jueces que no hayan juzgado ninguna exposición, concurso o prueba durante cinco años o más, ***serán avisados de esta circunstancia con suficiente antelación, y de continuar*** antes de poder volver a juzgar, deberán solicitar realizar las pruebas teóricas y prácticas para demostrar su actualización. Antes de otorgar la nueva autorización para juzgar, la RSCE verificará la capacidad del candidato para juzgar las disciplinas que tenía autorizadas.

ARTICULO 48

Queda a criterio de cada sociedad organizadora abonar o no los gastos de alojamiento de la persona que acompañe al juez.

ARTICULO 49

La sociedad organizadora no podrá cancelar la invitación cursada, a no ser que medie causa justificada; y, en cualquier caso, de hacerlo, deberá reembolsar al juez invitado los gastos que hubieran podido ocasionársele con la anulación de la invitación.

TITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50

Los jueces están obligados a notificar a la RSCE cualquier cambio de domicilio; o situación que pueda afectar a su condición de juez.

EXPEDIENTES SANCIONADORES

ARTICULO 51

Si la Comisión de Jueces o el Comité de Dirección tuvieran indicios suficientes de que un juez ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún miembro del Comité de Dirección, u otro juez canino; o se le considere presuntamente culpable de maniobras desleales o actuaciones indignas de su condición de juez; o hubiera incumplido los Estatutos, Reglamentos, Normas o Acuerdos de la RSCE, será requerido para que se justifique ante el Comité de Dirección, incoándole el correspondiente expediente sancionador.

Será previamente citado mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que confirme su recepción, dándole traslado del correspondiente pliego de cargos, para que en el plazo de quince días hábiles entregue el de descargos y haga las alegaciones a su favor que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndole de que, de no atenerse al plazo, se interpretará como renuncia a su derecho de defensa.

Una vez practicada la prueba que sea aceptada como tal por el Comité de Dirección, este procederá a dictar su resolución.

ARTICULO 52

Con la iniciación del expediente sancionador, el Comité de Dirección puede ordenar el bloqueo inmediato de la condición de juez del expedientado, por un período máximo de un año.

Si al cabo del año de iniciarse el expediente, este no se hubiera resuelto, serán desbloqueados los derechos de Juez del expedientado hasta que el Comité de Dirección dicte su resolución, que, necesariamente, deberá hacerlo en el plazo de dos años desde la presentación del pliego de descargos por parte del expedientado.

De no haberse dictado resolución en este plazo, el expediente será sobreseído.

ARTICULO 53

El Comité de Dirección podrá designar un Instructor del expediente.

ARTICULO 54

El Comité de Dirección, al resolver el expediente, deberá decidir por mayoría absoluta de sus miembros, siendo necesaria la presencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, citada con un intervalo de, al menos, 48 horas con relación a la primera, basta con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Dirección para adoptar su acuerdo.

ARTICULO 55

Las resoluciones serán notificadas concisa y claramente, omitiendo las partes secundarias y tratando estrictamente los puntos esenciales.

Las amonestaciones públicas y privadas serán comunicadas a los interesados verbalmente, por el Presidente de la Comisión de Jueces, dejando la debida anotación en el expediente personal.

Contra los demás acuerdos sancionadores del Comité de Dirección, recaídos en expedientes disciplinarios a jueces, los interesados podrán interponer recurso de revisión ante el propio Comité de Dirección en el plazo de ocho días hábiles, que deberá resolver mediante nueva resolución razonada, en el plazo de seis meses.

El sancionado puede recurrir en apelación la resolución del recurso de revisión del Comité de Dirección, ante la Asamblea General de socios, en el plazo de quince días hábiles desde el que se le dio traslado de la resolución. No

cabe recurso por vía interna de la asociación contra el acuerdo que dicte la Asamblea al resolver la apelación.

ARTICULO 56

La baja en las listas de Jueces de la RSCE puede producirse:

a) Por haber causado baja como socio de la RSCE.
b) Por dimisión o renuncia expresa del titular.
c) Por notorio desconocimiento del estándar de la raza o de los reglamentos específicos bajo los que deba desarrollar el juicio.
d) Por rechazar durante dos años las invitaciones para juzgar, sin causa eximente que lo justifique.
e) Por infracción grave de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la RSCE, o de la sociedad colaboradora organizadora de la exposición.
f) Por poner en grave peligro u ocasionar daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la RSCE.
g) Por comportamiento contrario a la camaradería y buenas maneras con otros jueces en competiciones y exposiciones caninas, sean o no organizadas por la RSCE. Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a otros jueces o personal directivo de la RSCE, organización de la exposición, y expositores.
h) Por informalidades en la cría y venta de perros.
i) Por inscribir perros bajo datos falsos en el Libro de Orígenes Español (LOE) o en el Registro de Razas Caninas (RRC) o en competiciones; expedir certificados de salto falsos; y, en general, falsear cualquier tipo de datos que puedan inducir a error a la RSCE, de la que es juez y, por tanto, persona de su confianza.
j) Por amaños, adulteraciones, correcciones no permitidas, y calificaciones y clasificaciones premeditadamente irregulares, en sus actuaciones como juez.
k) Por haber oficiado como Juez en un acontecimiento o evento (concurso, exposición o prueba deportiva de cualquier tipo) organizado por entidades -o clubes afiliados a las mismas- que no tengan ningún tipo de relación con la RSCE o con la FCI, concediendo calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la RSCE o por la FCI.
l) Si existiera en contra del juez alguna sentencia firme penal.

ARTICULO 57

De acuerdo con la gravedad de la infracción, podrán ser aplicadas al juez las siguientes sanciones:

a) Falta leve: Amonestación privada.
b) Falta menos grave: Amonestación pública.
c) Falta grave: Suspensión de sus actividades de juez, por un máximo de un año.
d) Falta muy grave: Desde la suspensión por más de un año, y hasta tres; y la baja definitiva como juez canino de la RSCE.

Independientemente, y también según la gravedad de los hechos que han servido de base al expediente sancionador, podrán ser aplicadas las siguientes sanciones adicionales:

- Baja como socio de la RSCE.
- Prohibición de inscribir y presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones organizadas o autorizadas por la RSCE.

Si la sanción fuera por irregularidades en la venta de perros, o por falsear datos que pudieran afectar al LOE, podrá aplicarse la sanción complementaria de:

- No inscripción de perros de su propiedad o criados por él en el LOE.
- Retirada del afijo.

Para aplicar cualquiera de las sanciones anteriormente expuestas, en el expediente sancionador en el cual se adopte la resolución, previa audiencia del interesado, será necesaria la presencia y acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección de la RSCE.

Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los dos años; las graves, al año; y las que pudieran ser consideradas como leves, a los seis meses, plazos todos ellos contados a partir del día en que el Comité de Dirección tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

TITULO VI
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 58

La Comisión de Jueces publicará el programa y calendario de los exámenes para aspirantes a jueces, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de su celebración. Para cada convocatoria propondrá al Comité de Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o miembro de la comisión que él mismo designe.

Todos los gastos que se ocasionen por desplazamiento, estancia o participación en los exámenes serán por cuenta de los aspirantes.

ARTICULO 59

La Real Sociedad Canina de España podrá organizar, a petición de la Comisión de Jueces, reuniones con los Jueces, en todas sus especialidades, o de forma más particularizada, para unificar criterios respecto a los estándares de cada raza e interpretación de reglamentos.

Los gastos de organización y estancia de los jueces el tiempo que dure la reunión serán por cuenta de la RSCE, siendo los de desplazamiento a cargo de cada participante.

La asistencia a dichas reuniones es obligatoria para todos los jueces convocados.

El Comité de Dirección podrá denegar a los jueces que no asistan a todas o alguna de las citadas reuniones, sin causa justificada, el permiso para juzgar Exposiciones de Morfología, Pruebas de Trabajo para Perros de Utilidad y de Rastro (Reglamentos IGP, IGP-FH y Mondioring), Pruebas de Obediencia, Pruebas de Agility, Pruebas de Campo para Perros de Muestra y de Rastro y Pruebas de Búsqueda y Rescate.

ARTICULO 60

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Dirección, de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la RSCE y la FCI.

El presente reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Dirección de la RSCE del día 24 de mayo de 2019 y modificado posteriormente en las reuniones del Comité de Dirección del 15 de diciembre de 2021, 21 de marzo de 2022, 26 de julio de 2022, 21 de febrero de 2023, 25 de abril de 2023, 18 de julio de 2023, 17 de octubre de 2023, 14 de mayo de 2024, 18 de marzo de 2025, 9 de diciembre de 2025 y 24 de marzo de 2026.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2027, tras su aprobación por el Comité de 24 de marzo de 2026.